



Asamblea General

Distr. limitada
13 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Primera Comisión

Tema 98 del programa

Desarme general y completo

Países Bajos: proyecto de resolución

Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso

La Asamblea General,

Reconociendo que el desarme, el control de armamentos y la no proliferación son indispensables para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que un control nacional efectivo de la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, incluidas las transferencias que pudieran contribuir a actividades de proliferación, es un instrumento importante para conseguir esos objetivos,

Recordando también que los Estados partes en los tratados internacionales sobre desarme y no proliferación se han comprometido a facilitar el mayor intercambio posible de material, equipo e información tecnológica con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones de esos tratados,

Considerando que el intercambio de leyes, reglamentos y procedimientos nacionales sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso contribuye al entendimiento y la confianza entre los Estados Miembros,

Convencida de que tal intercambio sería beneficioso para los Estados Miembros que están elaborando ese tipo de leyes,

Acogiendo con beneplácito la base de datos electrónica establecida por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, en la que se puede consultar toda la información intercambiada de conformidad con sus resoluciones [57/66](#), de 22 de noviembre de 2002, [58/42](#), de 8 de diciembre de 2003, [59/66](#), de 3 de diciembre de 2004, [60/69](#), de 8 de diciembre de 2005, [62/26](#), de 5 de diciembre de 2007, [64/40](#), de 2 de diciembre de 2009, [66/41](#), de 2 de diciembre de 2011 y [68/44](#), de 5 de diciembre de 2013, tituladas “Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso”,



Acogiendo con beneplácito también la aprobación por la Asamblea General y la entrada en vigor del Tratado sobre el Comercio de Armas¹ de 2 de abril de 2013 y el 24 de diciembre de 2104, respectivamente, y observando que el Tratado sigue abierto a la adhesión de cualquier Estado que no lo haya firmado,

Considerando que, hasta que no se hayan adherido al Tratado todos los Estados que suministran información a la base de datos electrónica establecida por la Oficina de Asuntos de Desarme, dicha base de datos mantendrá su valor añadido,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, enunciado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo, sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, y las resoluciones posteriores pertinentes del Consejo, a que promulguen o mejoren leyes, reglamentos y procedimientos nacionales que les permitan ejercer un control efectivo sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, asegurando al mismo tiempo que tales leyes, reglamentos y procedimientos sean compatibles con las obligaciones que los tratados internacionales imponen a sus Estados partes, como el Tratado sobre el Comercio de Armas¹;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que proporcionen al Secretario General, con carácter voluntario, información sobre sus leyes, reglamentos y procedimientos nacionales relativos a la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, así como sobre los cambios introducidos en ellos, y solicita al Secretario General que ponga dicha información a disposición de los Estados Miembros;

3. *Decide* seguir prestando atención a la cuestión.

¹ Véase resolución [67/234 B](#).